

B*La Asamblea General,*

Habiendo tomado nota de la comunicación⁵ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

1. *Declara* que en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad;

2. *Declara* que toda política de los gobiernos de los Estados Miembros que no persigue esos fines, sino que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, es inconciliable con los compromisos adquiridos por los Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta;

3. *Invita solemnemente* a todos los Estados Miembros a que ajusten su política a la obligación que han contraído en virtud de la Carta de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, por la cual dispuso que Eritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope,

Habiendo tomado nota de la aprobación y ratificación de la Constitución de Eritrea y de la aprobación del Acta Federal que comprende las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 7, inclusive, de dicha resolución,

⁵ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de que se han cumplido las condiciones fijadas en el párrafo 13 de la resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, y de que el 11 de septiembre de 1952 fué proclamada la Federación de Eritrea con Etiopía,

Tomando nota, además, del informe⁶ del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, del 17 de octubre de 1952, y del informe⁷ de la Autoridad Administradora, del 27 de octubre de 1952,

Tomando nota, con agradecimiento, del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas y por la antigua Autoridad Administradora de Eritrea, en la preparación de Eritrea para asumir su lugar en la Federación,

Tomando nota asimismo, con satisfacción, de la contribución que ha aportado Etiopía a la creación de la Federación y de que Etiopía se ha declarado resuelta a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Acta Federal,

1. *Se congratula* del establecimiento de la Federación de Eritrea con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope;

2. *Felicita* al pueblo y a las autoridades del Gobierno de la Federación por haber aplicado fielmente y con acierto las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950.

404a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1952.

618 (VII). Repatriación de los niños griegos*La Asamblea General,*

Tomando nota con gran preocupación del informe⁸ del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y del informe⁹ del Secretario General y de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos,

1. *Agradece* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General, sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV), 382 C (V) y 517 (VI) de la Asamblea General;

2. *Recuerda* que los Estados que albergan niños griegos no se han opuesto a las recomendaciones sucesivas de la Asamblea General para solucionar el problema de la repatriación de esos niños;

3. *Deplora* profundamente que ninguno de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoslavia, hayan cumplido esas recomendaciones;

4. *Condena* la falta de cooperación de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoslavia, en los esfuerzos conducentes a que los niños griegos regresen a sus hogares;

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15.*

⁹ Véase el documento A/2233.

⁸ Véase el documento A/2236 y Add.1.

⁹ Véase el documento A/2241.

5. *Decide* disolver la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos, y conviene en que el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja suspendan sus trabajos, salvo las actividades a que se refiere el párrafo 7 *infra*, hasta tanto se establezcan condiciones que hagan posible y útil la actuación práctica de la Cruz Roja;

6. *Toma nota con satisfacción* de que nuevos grupos de niños griegos han sido repatriados de Yugoslavia;

7. *Pide* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen su labor en Yugoslavia hasta que todos los niños hayan sido repatriados.

404a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1952.

619 (VII). Denuncia de violación por Estados árabes de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los acuerdos de armisticio general concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prácticas de hostilidad y de procurar llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo para el establecimiento de relaciones pacíficas con Israel

La Asamblea General

Toma nota de la comunicación¹⁰ del 19 de diciembre de 1952, dirigida al Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc* por el representante de Israel, en la que éste declara que los debates desarrollados en dicha Comisión sobre el tema 67 del programa de la Asamblea General han abarcado casi todos los aspectos del tema 68 y que, por consiguiente, la delegación de Israel no insiste en pedir que se considere este último tema.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

620 (VII). Admisión de nuevos Miembros

A

La Asamblea General,

Considerando que, no obstante los esfuerzos desarrollados desde hace algunos años, ha sido imposible hasta el momento llegar a una solución del importante problema de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas,

Recordando que los diversos Estados Miembros de la Organización han formulado proposiciones concretas o presentado sugerencias tendientes a encontrar una solución satisfactoria al problema de la admisión,

Recordando que en dos ocasiones la Corte Internacional de Justicia, a solicitud¹¹ de la Asamblea General, ha emitido opiniones consultivas¹² referentes al mencionado problema,

¹⁰ Véase el documento A/AC.61/L.45.

¹¹ Véanse las resoluciones 113 B (II) y 296 J (IV).

¹² Véase *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1948, pág. 57 y Competence of Assembly regarding admission to the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1950, pág. 4.*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 113 A (II), del 17 de noviembre de 1947, 197 B (III), del 8 de diciembre de 1948, 296 K (IV), del 22 de noviembre de 1949, 495 (V), del 4 de diciembre de 1950, y 506 A (VI), del 1º de febrero de 1952,

Teniendo en consideración que están pendientes las solicitudes de admisión de gran número de Estados,

Resuelve:

1. *Establecer* una Comisión Especial compuesta de un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, Cuba, China, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Países Bajos, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión Sudafricana;

2. *Encargar* a la Comisión Especial que haga un estudio minucioso de la cuestión de la admisión de Estados como Miembros de las Naciones Unidas, examinando las proposiciones y sugerencias que han sido presentadas a la Asamblea General y sus Comisiones, o que sean sometidas por cualesquier Miembros de la Organización a la misma Comisión Especial, la cual deberá realizar ese estudio a la luz de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, de los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, de los debates del Consejo de Seguridad, de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, de los demás antecedentes de la cuestión y de los principios del derecho internacional;

3. *Pedir* a la Comisión Especial que presente un informe sobre su labor y sus conclusiones, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones, y que haga llegar oportunamente ese informe al Secretario General para que sea distribuido a los Estados Miembros por lo menos dos meses antes de inaugurarse el mencionado período de sesiones de la Asamblea;

4. *Pedir* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión Especial el personal y las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones;

5. *Incluir* en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General el tema "Admisión de nuevos Miembros".

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 18 de septiembre de 1952, diez miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor¹³ de un proyecto de resolución por el que se recomendaba la admisión del Japón como Miembro de las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea General, a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el

¹³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Séptimo Año, 602a. sesión.*